

RAD: 2018-00257

INTER: 030

CONSTANCIA: 18 de enero de 2021. En la fecha pasa a despacho del señor Juez para resolver, informándosele que se allega escrito por parte de COSMITET LTDA, mediante el cual demuestran la entrega de los medicamentos "HIALURONATO DE SODIO 0,4% CAJA POR 20 VIALES SIN PRESERVANTES GOTAS OFTALMICAS 0,4% (LAGRICEL) **APLICAR UNA GOTA CADA 4 HORAS AMBOS OJOS POR 12 MESES. CAJA POR 20 VIALES. DAR DOS CAJAS MENSUALES: 40 VIALES. TOTAL 24 CAJAS: 480 VIALES. TIEMPO DE TRATAMIENTO 365 DIAS**", requeridos por la accionante, por ende se realiza llamada telefónica a la señora MARTHA ELENA JURADO RESTREPO, para verificar si efectivamente la entidad accionada dio cumplimiento a lo solicitado, a lo que respondió que efectivamente había recibido los medicamentos antes descritos.

MAJILL GIRALDO SANTA

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Mediante a escrito visible a folios 1, la señora MARTHA ELENA JURADO RESTREPO, solicita tramitar incidente de desacato en contra de COSMITED Y A FIDUPREVISORA, porque no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, el día 31 DE JULIO DE 2018.

Estando en trámite de requerimiento el mismo, COSMITET LTDA, y la FIDUPREVISORA a través de sus representantes Legales, informan al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, los cuales fueron entregados directamente a la accionante,

versión esta corroborada directamente por el despacho mediante llamada realizada a la accionante.

En la sentencia T-942/00 la Corte Constitucional expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor de la señora MARTHA ELENA JURADO RESTREPO, el despacho se ABSTENDRÁ de continuar con el trámite del incidente de desacato.

Sin embargo, a pesar de que se trate de un hecho superado la presente acción, se instará a la entidad accionada para que dé estricto cumplimiento a la fecha de entregas del medicamento requerido por la accionante, en las cantidades y periodicidad descritas por el médico tratante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente de desacato impetrado por la señora MARTHA ELENA JURADO RESTREPO, por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: No obstante, se insta a las entidades accionadas COSMITED y FIDUPREVISORA, para que que dé estricto cumplimiento a la fecha de entregas del medicamento

requerido por la accionante, en las cantidades y periodicidad descritas por el médico tratante.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la accionante y a los accionados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya', written over a circular stamp that contains a grid pattern.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**